



Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Nota verbal de fecha 6 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y), en cumplimiento del párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#), tiene el honor de remitirle un informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Bulgaria para aplicar las disposiciones de esa resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 6 de junio de 2016 dirigida al
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria
ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por Bulgaria al Comité del Consejo
de Seguridad establecido en virtud de la resolución
[1718 \(2006\)](#), en cumplimiento del párrafo 40 de la
resolución [2270 \(2016\)](#)**

Bulgaria ha adoptado sistemáticamente las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#).

Bulgaria es uno de los patrocinadores de la resolución [2270 \(2016\)](#) y desea que se aplique con rapidez.

Bulgaria y los demás Estados miembros de la Unión Europea están aplicando conjuntamente las medidas restrictivas adicionales impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#)^a. La Unión Europea incorporó la resolución en su legislación mediante:

- a) La Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 5 de marzo de 2016;
- b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 5 de marzo de 2016;
- c) La Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 1 de abril de 2016;
- d) El Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 4 de mayo de 2016;
- e) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/569 de la Comisión, de 12 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 14 de abril de 2016.

Además de las medidas restrictivas impuestas en virtud de la resolución [2270 \(2016\)](#), el 19 de mayo de 2016, la Unión Europea amplió sus medidas autónomas añadiendo 18 personas y una entidad a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

^a Todos los actos jurídicos de la Unión Europea se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Las personas sujetas a medidas restrictivas por esta Decisión del Consejo son en su mayoría oficiales militares de alto rango que trabajan con los órganos principales que apoyan o promueven los programas de armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea. La entidad adicional participa en el desarrollo y ejecución de programas de misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa. Las medidas restrictivas incluyen restricciones de viaje y la congelación de activos.

Las medidas mencionadas fueron adoptadas mediante:

a) La Decisión (PESC) del Consejo 2016/785, de 19 de mayo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa, a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 20 de mayo de 2016;

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/780 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 20 de mayo de 2016.

Además, el 27 de mayo de 2016, la Unión Europea adoptó nuevas medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea que refuerzan las enunciadas en la resolución 2270 (2016). Estas medidas incluyen las siguientes:

a) En el sector del comercio: la prohibición de importar productos derivados del petróleo y artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea, de suministrar, vender o transferir a ese país otros artículos, materiales y equipo para productos y tecnologías de doble uso, y de proporcionar cualquier tipo de apoyo financiero público para el comercio con dicho país;

b) En el sector de las finanzas: la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea y desde ese país, salvo para ciertos fines predefinidos y previamente autorizados;

c) Con respecto a las inversiones: la prohibición de todas las inversiones de la República Popular Democrática de Corea en la Unión Europea y de las inversiones de ciudadanos o entidades de la Unión Europea en las industrias mineras, refinerías e industrias químicas y en cualquier entidad que participe en los programas ilegales de ese país;

d) En el sector del transporte: la prohibición de que las aeronaves utilizadas por empresas de transporte de la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país despeguen del territorio de la Unión Europea, aterricen en él o lo sobrevuelen, y de que los buques de propiedad de ese país, explotados por él o tripulados por sus nacionales entren en los puertos de la Unión Europea.

Las medidas mencionadas fueron adoptadas mediante:

a) La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa, a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, que entró en vigor el 29 de mayo de 2016;

b) El Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que entró en vigor el 29 de mayo de 2016.

Los reglamentos mencionados de la Unión Europea son vinculantes en su totalidad y aplicables a Bulgaria.

A fin de aplicar las medidas establecidas en Bulgaria, el Organismo de Seguridad Nacional del Estado, que también es responsable de la aplicación y el control de las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, ha informado a todos los bancos de Bulgaria de la aprobación de la resolución 2270 (2016) y les ha dado instrucciones de aplicar estrictamente las sanciones previstas en ella.

El Banco Nacional de Bulgaria ha publicado en su sitio web los actos jurídicos europeos y los criterios autónomos de la Unión Europea para determinar las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática a fin de proporcionar información oportuna a los bancos sobre las últimas enmiendas de la legislación en vigor. Además, durante las inspecciones periódicas de los bancos se comprueba si cumplen la legislación de la Unión Europea relativa a los clientes y las transacciones hacia y desde la República Popular Democrática de Corea. Para ello se analizan las relaciones que los bancos inspeccionados han mantenido con residentes del país y se determina si han cumplido las disposiciones legales establecidas.

El Organismo Nacional de Aduanas de Bulgaria, como parte de las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea, aplica directamente la legislación vigente aplicable de la Unión Europea relativa a las prohibiciones y restricciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea y contra las personas, las entidades y los organismos que contribuyen a los programas nucleares o de misiles balísticos de ese país, y supervisa estrictamente la aplicación de las medidas restrictivas adoptadas en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea. Además, los funcionarios de aduanas tienen la capacidad necesaria para llevar a cabo los controles aduaneros de los artículos sujetos a restricciones y prohibiciones. A fin de observar estrictamente las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la resolución 2270 (2016) y los instrumentos legislativos aprobados posteriormente por la Unión Europea, se han formulado instrucciones detalladas para facilitar el control de aduanas. El Organismo Nacional de Aduanas publica oportunamente en su sitio web la información sobre las medidas restrictivas vigentes adoptadas en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, incluidos los últimos cambios de las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. Además, el Organismo reúne mensualmente los informes de las oficinas de aduanas sobre las violaciones y los posibles problemas encontrados en la aplicación de las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.